

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00161 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Francisco Javier Mayorga y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 1 de marzo de 2021, se admitió la demanda presentada por Francisco Javier Mayorga y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios que les fueron ocasionados por la privación injusta de la libertad de Francisco Javier Mayorga (Doc. No. 15, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda. El 30 de noviembre de 2021 se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante el 3 de diciembre de 2021 descorrió el traslado (Docs. Nos. 42-44, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 2 de septiembre de 2020 de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 10, págs. 88-105, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

En el escrito de contestación de demanda presentado por la Fiscalía General de la Nación se indica que se presentó solicitud de acumulación de este proceso al que se tramita ante el Juzgado 38 Administrativo de este Circuito (Reparación Directa No. 110013336038202000199-00 demandante Humberto Quevedo Moreno y otros contra la Nación Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial), sin embargo, revisado el sistema de consulta de procesos nacional unificada – Rama Judicial, se advierte que el mismo se encuentra al Despacho desde el 26 de septiembre de 2022 para proferir sentencia, razón por la cual no es procedente tal acumulación (Doc. No. 23, pág. 19, expediente digital)

No obstante, **oficiése** al citado Despacho para que allegue copia de la demanda y de las decisiones de fondo que se adopten en el mismo. La parte demandante elaborará el oficio y acreditará su trámite.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de septiembre de 2023** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y

el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** abogadarubianosandra@gmail.com;

**Parte demandada:**

**-Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:**

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co;

**-Fiscalía General de la Nación:**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; olga.ruizm@fiscalia.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Olga Lucía Ruíz Mora como apoderada de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 24, expediente digital)
- A Jesús Gerardo Daza Timana como apoderado de la **Rama judicial** (Doc. No. 37, expediente digital).

Por Secretaría, **oficiese al Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, Cundinamarca con Funciones de Conocimiento** jpctocaqueza@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al **Centro de Servicios Judiciales** para que dentro del término de **diez (10) días**, envíe copia del proceso penal con radicado No. 11001-6211-002-2010-00004-00, adelantado por el delito de rebelión, en el que figuró como procesado el señor Francisco Javier Mayorga C.C. 1.074.130.033. Se allegará copia del audio de la audiencia de legalización de captura, la formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Gutiérrez Cundinamarca, del 6 o 7 de julio de 2011, y demás audios de audiencias que correspondan al proceso.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aee7433b3b64b216f92373852be48c816adbabd768b777a2f082e1e942519d**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**